



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

## ANEXO

**Número:**

**Referencia:** "Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes" (PSAI). Su implementación.  
ANEXO II.

---

### ANEXO II

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Los incumplimientos que se detecten tanto de los requisitos como de las condiciones establecidas en el conjunto de la normativa aduanera referidos a los aspectos legales, operativos, informáticos y tecnológicos aplicables al "Prestador de Servicio de Almacenamiento" (PSAI), serán objeto de investigación y denuncia tanto en el orden disciplinario como en el ámbito de las infracciones y los delitos.

En tal sentido, en su aspecto disciplinario, la actividad de los sujetos responsables se encuentra comprendida en el artículo 109 y siguientes del Código Aduanero.

Ante un acto de inconducta o falta en el ejercicio de su actividad, se iniciará el sumario disciplinario, marco en el cual se determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 110 del mencionado Código, las que se graduarán según la índole de la falta cometida y los antecedentes del sujeto denunciado.

La sustanciación del sumario disciplinario no es óbice para efectuar las denuncias que pudieran corresponder si la conducta desarrollada fuera pasible de encuadrarse como infracciones o delitos aduaneros, procedimientos que tramitarán independientemente.

La resolución del procedimiento disciplinario corresponderá al Administrador de Aduana o al juez administrativo de la jurisdicción, conforme lo indicado en el artículo 110 de dicho plexo normativo.

#### 1. Incumplimiento

Se considerará falta susceptible de acarrear la sanción de revocación temporaria la falta de cumplimiento injustificado de las disposiciones establecidas en la presente sobre la transmisión de información de imágenes, así como aquellas que se estipulan expresamente en esta norma.

Se considerarán faltas graves susceptibles de acarrear la sanción de revocación definitiva las intervenciones de cualquier naturaleza tendientes a alterar el adecuado funcionamiento de los medios de almacenamiento o cualquier otro elemento tecnológico o de infraestructura exigido en la presente,

así como todos aquellos hechos que hubieran imposibilitado o podido imposibilitar el control aduanero y/o que permitieran la comisión de un delito o su tentativa, así como las estipuladas expresamente por esta norma.

En dicho caso, el área que detectara la anomalía deberá denunciar en forma detallada el incumplimiento detectado a efectos de que la autoridad llamada a resolver pueda analizar y determinar la responsabilidad por el hecho denunciado y aplicar -de corresponder- la sanción disciplinaria que resulte pertinente.

## 2. Procedimiento

Efectuada la denuncia se remitirá la misma al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros si la habilitación corresponde al ámbito de la Dirección Aduana de Buenos Aires o a la Dirección Aduana de Ezeiza, o a la Aduana de jurisdicción para el caso de las restantes habilitaciones.

Se correrá vista al “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) por un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, dentro del cual éste podrá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

Las pruebas deberán producirse en un plazo que no excederá de TREINTA (30) días hábiles administrativos, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos imputados o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluos o meramente dilatorios.

Concluida la etapa probatoria, se notificará al interesado por CINCO (5) días hábiles administrativos para que alegue sobre su mérito.

Transcurrido el plazo para alegar o el fijado para la defensa del interesado, la autoridad competente dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos.

La resolución deberá ser notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 1013 del Código Aduanero y deberá contener el recurso con el que cuenta el administrado.

## 3. Sanciones

Dado que el artículo 110 del Código Aduanero contempla como sanción la revocación temporaria o definitiva de la habilitación otorgada, estas son las únicas dos medidas que se pueden aplicar en el ámbito disciplinario.

La revocación temporaria implicará la suspensión en los Registros Especiales Aduaneros, con carácter de medida cautelar preventiva, en los supuestos en que los hechos constatados afecten o puedan afectar el debido ejercicio de control aduanero. Dicha medida se mantendrá hasta tanto se subsanen las circunstancias que dieron origen a la misma y no podrá extenderse más allá de la fecha en la que quede firme la resolución definitiva dictada en el sumario administrativo disciplinario respectivo.

La revocación definitiva implicará la eliminación del “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) de los Registros Especiales Aduaneros y esta Administración dispondrá el destino de las imágenes resguardadas por el mismo.

## 4. Recursos

Contra la resolución sancionatoria el “Prestador de Servicio de Almacenamiento de Imágenes” (PSAI) podrá interponer el recurso previsto en el artículo 111 del Código Aduanero.

